

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
**RESOLUCIÓN No. 9034 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978 interpuesta por la señora ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51786262 contra la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000035393019** del **6 de noviembre de 2022**, previo a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En atención a la **ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978**, y Memorando No. **202342100143043** del **30 de mayo de 2023** y radicados No. **202361200369692** del **30 de enero de 2023** y **SDQS No. 1857662023**, la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51786262** solicita sea amparado su derecho de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución política y manifiesta su inconformidad frente al comparendo electrónico No. **11001000000035393019** del **6 de noviembre de 2022**, argumentando que la imagen del vehículo que contiene la orden de comparendo en mención no corresponde al de su propiedad, pues tiene como características principales: placa **ZYO016** marca CHEVROLET, línea SONIC, color Gris Ceniza metálico, por lo que se considera una víctima del delito de falsedad marcaría.

Por lo tanto, este Despacho procederá realizar la verificación de la información en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **6 de noviembre de 2022**, cuando a la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51786262** se le impuso la orden de **comparendo electrónico** No. **11001000000035393019** en su calidad de propietaria del vehículo de placa **ZYO016**, por incurrir presuntamente en la infracción **C29**, impuesto mediante **FOTODETECCIÓN (CÁMARA SALVAVIDAS)** por parte de la Agente **YENNY ANDREA VELOZA DÍAZ**, con placa 144.
2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000035393019**, se constató que en la casilla correspondiente a la de placa del vehículo fue consignada la **ZYO016**, que corresponde al vehículo de propiedad de la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51786262**.

Como se observa en las siguientes imágenes:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre	Tipo y No. Identificación	
ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO	C.C.	51786262
Dirección	CLL 27 N 25 02 LOCAL LA SOLEDAD	BOGOTÁ
Correo electrónico:	NO@HOTMAIL.COM	
		<b>Placa</b> <b>ZYO016</b>

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 9034 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978 interpuesta por la señora ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51786262 contra la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**



- El día **27 de enero de 2023**, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la **Resolución No. 2837103** mediante la cual se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51786262**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la Autoridad de Tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".

**EXPEDIENTE No.2837103**  
**COMPARENDO No. 35393019**  
**FECHA COMPARENDO: 11/06/2022**  
**INFRACCIÓN: C29**  
**PROPIETARIO: ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCIA**  
**CEDULA DE CIUDADANIA No.51786262**  
**VEHICULO PLACA:ZY0016**  
**SERVICIO:PARTICULAR**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
**RESOLUCIÓN No. 9034 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978 interpuesta por la señora ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51786262 contra la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**



4. Que el día **30 de enero de 2023**, la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51786262** presentó derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Movilidad con radicado No. **202361200369692** manifestando su inconformidad frente al comparendo No. **1100100000035393019** del **6 de noviembre de 2022**, argumentando que la imagen del vehículo que contiene la orden de comparendo en mención no corresponde al de su propiedad, pues tiene como características principales: marca CHEVROLET, línea SONIC, color Gris Ceniza metálico, por lo que se considera una víctima del delito de falsedad marcaría.
5. El día **30 de enero de 2023**, la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación con Número de noticia criminal **110016099069202312804** por el **Delito de Falsedad Marcaría – Automotor contenido en el artículo 285 del CP**, toda vez que, al estar enterada de la orden de comparendo No. **1100100000035393019** del **6 de noviembre de 2022** fue alertada de que un vehículo estaba transitando por la ciudad de Bogotá D.C., con la placa **ZY0016** de manera irregular, siendo las características del mismo diferentes a las del vehículo de su propiedad. Esto conforme a la documentación allegada por la aquí accionante.

## II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver la solicitud incoada por la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **1100100000035393019** del **6 de noviembre de 2022** a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002, *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*, señala:

**“ARTÍCULO 129. (...) PARÁGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.

**ARTÍCULO 137. (...) INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 9034 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978 interpuesta por la señora ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51786262 contra la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**

*La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.*

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

**PARÁGRAFO 1o.** *El respeto al derecho a la defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

**“ARTÍCULO 162. Compatibilidad y Analogía.** *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis (...). (Negrilla fuera de texto)”.*

Entrando en materia, es importante resaltar que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vida jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.*

**“ARTÍCULO 96. Efectos.** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.*

**“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** *(...) Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 9034 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978 interpuesta por la señora ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51786262 contra la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**

**“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a esta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un Acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”<sup>1</sup>.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la Revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.*

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige, entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la Revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, así como del fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 9034 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978 interpuesta por la señora ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51786262 contra la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**

Por otra parte la **Corte Constitucional en sentencia C-038 de 2020** estableció que, “en el ejercicio de la reserva constitucional de ley en materia sancionatoria, le corresponde al Congreso de la República el diseño de la política punitiva del Estado y, en particular, determinar con precisión todos los elementos de la responsabilidad sancionatoria, **así como sus consecuencias, garantizando, no obstante, los derechos de la defensa y los principios de imputabilidad personal y culpabilidad**, que impiden, cada uno, que se responda por el hecho ajeno (pago de la multa, reincidencia, suspensión de la licencia, etc.) y de manera objetiva. Por lo tanto, la regulación en la materia que expida el Congreso de la República podría prever una responsabilidad solidaria para el pago de las multas, por hechos total o parcialmente imputables al propietario del vehículo, que no impliquen el acto de conducir y se refieran al estado de cuidado físico-mecánico del vehículo (luces, frenos, llantas, etc.) o al cumplimiento de obligaciones jurídicas, tales como la adquisición de seguros o la realización de las revisiones técnico mecánicas. Tales **obligaciones recaen tanto sobre el conductor, como sobre el propietario del vehículo, incluso si éste es una persona jurídica, no conduce o no dispone de la licencia para conducir. Sin embargo, al tratarse de normas de contenido sancionatorio, los sujetos responsables, las infracciones y las sanciones, deben estar determinados por el Legislador de manera previa y cierta, como garantías del derecho al debido proceso.** (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye que, la reserva constitucional en materia sancionatoria está en cabeza del Congreso de la República y es por ello que el legislador consagró obligaciones en cabeza de los propietarios de los vehículos automotores a través del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, cuya violación implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para los comportamientos descritos en dicha norma, a saber:

**“ARTÍCULO 10° de la Ley 2161 de 2021. Medidas Antievasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:**

- a. Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,
- b. Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,
- c. Por lugares y en horarios que estén permitidos,
- d. Sin exceder los límites de velocidad permitidos,
- e. Respetando la luz roja del semáforo.

La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, **previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito**”.  
(Subrayado del Despacho).

### III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000035393019** del **6 de noviembre de 2022**, realiza las siguientes precisiones a saber:

Como quiera que en el presente caso se evidencia, que la conducta contravencional contenida en el comparendo No. **11001000000035393019** del **6 de noviembre de 2022** se adelantó previa notificación del mismo a la propietaria del rodante, donde tenía la oportunidad de acudir ante la Autoridad de tránsito para el inicio del proceso contravencional.

Pese a lo anterior, como consta en documentación allegada por la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51786262**, el día **30 de enero de 2023**, la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA** interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación con número de noticia criminal **110016099069202312804** por el **Delito de Falsedad Marcaría – Automotor contenido en el artículo 285 del CP.**, baj la gravedad del juramento, en razón a que notificada de la orden de comparendo No.

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 9034 DE 2023

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978 interpuesta por la señora ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51786262 contra la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**

1100100000035393019 del 6 de noviembre de 2022 evidenció que un vehículo estaba transitando por la ciudad de Bogotá D.C., con la placa **ZYO016** de manera irregular, siendo las características del mismo contrarias a las del vehículo de su propiedad.

Que la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51786262** asegura que el vehículo de su propiedad de placa **ZYO016**, es de características marca CHEVROLET, línea SONIC, modelo 2015, color Gris Ceniza Metálico, lo cual se ha logrado verificar a partir de fotografías del vehículo y Licencia de tránsito remitidas por la accionante e información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT):



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 9034 DE 2023

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978 interpuesta por la señora ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51786262 contra la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**

Resultado búsqueda							
ABC123 Consulta automotor							
Placa del vehículo : ZYO016				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	3G1J86CC6F S500857				
Número Licencia Tránsito :	10023763981	Número Ejes :	2				
Clase Vehículo :	AUTOMOVIL	Cilindraje :	1598				
Marca :	CHEVROLET	Migrado :	No				
Línea :	SONIC	Modelo :	2015				
Color :	GRIS CENIZA METALICO	Peso Bruto Vehicular :	1592				
Número Serie :	3G1J86CC6F S500857	Número Motor :	1FS500857				
Número Vin :	3G1J86CC6F S500857	Número de propietarios :	1				
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular				
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO				
Organismo Tránsito :	SDM - BOGOTA D.C.	Días Matriculado :	3280				
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	51786262	ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCIA	ACTIVO	PROPIO	21/08/2018		<a href="#">Ver detalle</a>

En ese orden de ideas, este Despacho al revisar la imagen de la orden de comparendo **11001000000035393019** del **6 de noviembre de 2022**, evidencia que en la casilla correspondiente a la placa del vehículo fue consignada la **ZYO016** por parte del agente **YENNY ANDREA VELOZA DÍAZ**, que corresponde al vehículo de propiedad de la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51786262**, no obstante, la imagen del vehículo contenido en la misma no corresponde a la descripción real del vehículo perteneciente a la señora **SALCEDO GARCÍA**. Como se observa en las siguientes imágenes:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
<b>Nombre</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>		
ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO	C.C.	51786262	<b>Placa</b>
<b>Dirección</b>	CLL 27 N 25 02 LOCAL LA SOLEDAD	BOGOTA	ZYO016
<b>Correo electrónico:</b>	NO@HOTMAIL.COM		



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 9034 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978 interpuesta por la señora ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51786262 contra la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**



Lo anterior, permite establecer que el vehículo implicado en la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000035393019** del **6 de noviembre de 2022**, no corresponde a la descripción del vehículo de propiedad de la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, por lo que se concluye que se trata de vehículos de características físicas diferentes.

Por otra parte, se tiene que, transcurridos los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 fue expedida la **Resolución No. 2837103** de **27 de enero de 2023**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la propietaria del vehículo de placa **ZY0016** señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, la cual se notificó en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T. y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En razón a lo antes expuesto, al estar fundamentado el error en el que se incurrió y que afectó de manera injustificada a la aquí accionante, con base en la responsabilidad contravencional que le fue impuesta por hechos atribuibles a otros, y bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas y de la buena fe constitucional, este Despacho teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las documentales allegadas, la denuncia presentada bajo la gravedad del juramento y la Acción de Tutela en curso, procederá a **REVOCAR** la **Resolución No. 2837103** del **27 de enero de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión con relación a la orden de comparendo No. **11001000000035393019** del **6 de noviembre de 2022**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Así mismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 9034 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00978 interpuesta por la señora ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51786262 contra la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 2837103 del 27 de enero de 2023 por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51786262**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON, con relación exclusivamente a la orden de comparendo No. **11001000000035393019** del **6 de noviembre de 2022**, endilgada a la cédula de ciudadanía No. **51786262** perteneciente a la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia a la señora **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51786262**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del(la) señor(a) **ROSIRIS DEL SOCORRO SALCEDO GARCÍA**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **1 de junio de 2023**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

*Liliana B.M.*